



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

MARTES 8 SEPTIEMBRE 1936

Núm. 252.—Página 1709

SUMARIO

Ministerio de Marina y Aire

Decreto nombrando Subsecretario del Aire a D. Angel Pastor Velasco.—Página 1710.

Otro nombrando Jefe de las Fuerzas Aéreas a D. Ignacio Hidalgo de Cisneros y López-Montenegro.—Página 1710.

Ministerio de Justicia.

Ordenes declarando jubilados a los Notarios que se mencionan.—Página 1710.

Otra delegando en el Subsecretario de este Ministerio el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que se indican.—Página 1710.

Otras nombrando con carácter interino Abogados fiscales y Jueces de primera instancia e instrucción a los señores que se mencionan.—Páginas 1710 y 1711.

Otra designando con carácter interino a D. Pedro Camacho, Juez de primera instancia e instrucción, para formar parte del Tribunal especial popular, constituido en Jaén, para conocer de los delitos de rebelión y sedición.—Página 1711.

Otra designando a los señores que se mencionan para constituir la Junta de inspección de Tribunales.—Página 1711.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se observen las reglas que se publican para sufragar los gastos que ocasione la estancia en Madrid de los individuos que, procedentes de otros puntos, vienen conduciendo convoyes con donativos para hospitales, mili-

cias y personal que combate en los distintos frentes.—Página 1711.

Ministerio de la Gobernación.

Orden ascendiendo al empleo de Cabo a los Guardias segundos del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que se mencionan.—Página 1711.

Otras disponiendo queden en situación de disponible forzoso los Jefes y Oficiales del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que se indican.—Páginas 1711 y 1712.

Otra disponiendo pase destinado "Al Servicio de la Generalidad de Cataluña" el Comandante de la Guardia Nacional Republicana D. Emilio Escobar Udaondo. —Página 1712.

Otra confirmando el ascenso al empleo de Sargento al Cabo del Instituto de la Guardia Nacional Republicana D. Alberto Benítez Cantero.—Página 1712.

Otra ídem íd. íd. de Alférez a D. Julio Vega Martín, Brigada del Instituto de la Guardia Nacional Republicana.—Página 1712.

Otras ídem íd. íd. de Cabo a los Guardias segundos del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que se mencionan.—Página 1712.

Otras concediendo el ascenso al empleo superior inmediato al personal del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que figura en las relaciones que se publican.—Páginas 1712 y 1713.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes relativas a delegación de firma del Ministro en los Subsecretarios de Sanidad y Beneficencia, y de Trabajo y Acción Social.—Página 1713.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden nombrando a D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.—Páginas 1713 y 1714.

Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Secretaría. — Sentencia recaída en la reclamación formulada por D. José Noguera Bonora contra la resolución de 12 de Marzo del año actual de la Comisión creada en Valencia para la aplicación del Decreto de 29 de Febrero anterior.—Página 1714.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia Nacional Republicana.—Concediendo el ingreso en la misma de los individuos comprendidos en la relación que se publica.—Página 1715.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Lista de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones, turno libre, convocadas para cubrir vacantes de Profesores Auxiliares de Escuelas Superiores de Trabajo.—Página 1716.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Relación (rectificada) de los funcionarios que componen el Cuerpo subalterno de este Instituto.—Página 1716.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Industria.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Rosique Manzano, asimilado a Ingeniero industrial.—Página 1716.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE**DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Subsecretario del Aire a D. Angel Pastor y Velasco.
Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Jefe de las Fuerzas Aéreas a D. Ignacio Hidalgo de Cisneros y López-Montenegro.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a esta Dirección general e instruido por la Junta directiva del Colegio Notarial de Pamplona sobre jubilación, por causa de imposibilidad física definitiva para el ejercicio del cargo, del Notario de Tolosa D. Luis Ciriquian y Gea:

Visto el apartado 2.º del artículo 36 del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado y lo informado por la mencionada Junta directiva; y

Visto asimismo el acuerdo de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial de 25 de Junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien jubilar a D. Luis Ciriquian y Gea, Notario de Tolosa, como comprendido en el apartado 2.º del citado artículo 36, Anexo I, del mencionado Reglamento, habiendo de ser recogido su título y cancelado; mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, que le será satisfecha con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Agosto de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a esa Dirección general e instruido por la Junta directiva del Colegio Notarial de Cataluña sobre jubilación, por causa de imposibilidad física definitiva para el ejercicio del cargo, del Notario electo de Badalona D. José Comes y Sorribes:

Visto el apartado 2.º del artículo 36 del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado y lo informado por la mencionada Junta directiva; y

Visto asimismo el acuerdo de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial de 25 de Junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien jubilar a D. José Comes y Sorribes, Notario electo de Badalona, como comprendido en el apartado 2.º del citado artículo 36, Anexo I, del mencionado Reglamento, habiendo de ser recogido su título y cancelado; mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, que le será satisfecha con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Agosto de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a esa Dirección general e instruido por la Junta directiva del Colegio Notarial de Cataluña sobre jubilación, por causa de imposibilidad física definitiva para el ejercicio del cargo, del Notario de Barcelona D. Valentín Marín y Llovet:

Visto el apartado 2.º del artículo 36 del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado y lo informado por la mencionada Junta directiva; y

Visto asimismo el acuerdo de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial de 25 de Junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien jubilar a D. Valentín Marín y Llovet, Notario de Barcelona, con pensión anual vitalicia de 12.000 pesetas, que le serán satisfechas con cargo a los fondos

de la Mutualidad Notarial, habiendo de ser recogido su título y cancelado; mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Agosto de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Presidencia del Tribunal de Garantías.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados en los casos que proceda interponer el recurso contencioso administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recaer en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que sean objeto de la delegación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino Juez de primera instancia e instrucción a D. Pedro Camacho.

Madrid, 6 de Septiembre de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Abogado Fiscal interino a D. Félix Méndez Gracia.

Madrid, 7 de Septiembre de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Abogado Fiscal interino a D. Pedro Gimeno Espejo.

Madrid, 7 de Septiembre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Abogado Fiscal interino a D. Ricardo Galán López.

Madrid, 7 de Septiembre de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Juez de primera instancia e instrucción, con carácter interino, a D. Pedro Camacho.

Madrid, 7 de Septiembre de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las conveniencias del servicio,

Este Ministerio acuerda designar para formar parte del Tribunal especial popular constituido en Jaén para conocer de los delitos de rebelión y sedición, a que hace referencia el Decreto de 25 de Agosto último, a D. Pedro Camacho, Juez de primera instancia e instrucción, con carácter interino, en sustitución de D. Bernabé Herreros, que había sido designado anteriormente.

Madrid, 7 de Septiembre de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda designar a D. Enrique Martín de Villodrés y Jiménez y a D. José Gomis Soler, Abogados fiscales de la Audiencia provincial de Murcia; D. Norberto Pérez Sánchez y D. Antonio Segura Sánchez, Abogados del Ilmo. Colegio de la propia capital, y a D. José García Pardo, representante de la Asociación de Oficiales y Auxiliares de los Tribunales, para que, en unión del Magistrado del Tribunal Supremo, ya designado Presidente, D. Eduardo Iglesias Portal, constituya la Junta de Inspección de Tribunales, a que hace referencia el expresado Decreto.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 7 de Septiembre de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como resolución a la propuesta formulada por el Director del Parque de Intendencia de Madrid, referente a la necesidad de sufragar los gastos que ocasione la estancia en esta capital de los individuos que, procedentes de otros puntos, vienen conduciendo convoyes con donativos para hospitales, milicias y personal que combate en los distintos frentes, ha dispuesto se observen las siguientes reglas:

1.ª Que se limite a tres individuos como máximo los devengos por carruaje que lleguen a Madrid.

2.ª Que por dicho Parque de Intendencia se satisfaga a estos individuos 10 pesetas a cada uno, por día de viaje, y 13 pesetas, también por día que sea obligada su estancia en Madrid.

3.ª Que se justifique el gasto con un certificado expedido por la Autoridad municipal del punto de salida, y otro del Interventor civil de Guerra del citado Parque.

4.ª El importe de esta atención será cargo al crédito destinado a tales efectos por Decreto del Ministerio de Hacienda de 25 de Julio último, para la Presidencia del Consejo de Ministros, por un importe de 40 millones de pesetas, para los "gastos derivados de obligaciones extraordinarias de cualquier índole que sea preciso atender para combatir el movimiento revolucionario".

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formalizada por V. E. y en atención a las excepcionales circunstancias que concurren en los Guardias segundos del Instituto de la Guardia Nacional Republicana Laureano Rodríguez Moreno, Víctor García Pipaon y Jesús Sánchez Orquín, los cuales se han distinguido notablemente en las operaciones llevadas a efecto en el frente de Guadalajara,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles el ascenso al empleo de Cabo con la antigüedad de 27 de Agosto próximo pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante, Capitanes y Teniente de ese Instituto D. Juan Hens Martínez, don Luis González Gallo, D. Miguel Camino Marcitllach y D. Eutimio Alonso Rivera pasen a situación de "disponible forzoso", con residencia en Santander, en las condiciones que determina el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del anterior, reproducido en la GACETA DE MADRID número 235, quedando agregados para haberes a la Comandancia de dicha provincia y para documentación y demás efectos al 22.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Septiembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto D. Francisco Jiménez Albenosa, en situación de "disponible forzoso", en

Barcelona, en las condiciones que determina el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del anterior, reproducido en la GACETA DE MADRID número 235,

Este Ministerio ha resuelto concederle el cambio de residencia para Murcia, quedando agregado, para haberes, a la Comandancia de esta provincia y para documentación y demás efectos al 15.º Tercio, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Septiembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Nombrado por el Consejero de Defensa de la Generalidad de Cataluña para prestar sus servicios como Jefe de la Sección de Asuntos generales y personal de aquella Consejería el Comandante de ese Instituto, con destino en la Plana Mayor de la Comandancia de Barcelona, D. Emilio Escobar Udaondo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pase destinado "al Servicio de la Generalidad de Cataluña", de plantilla, quedando agregado para documentación y demás efectos al tercer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Septiembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señores Presidente de la Generalidad de Cataluña e Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. respecto a la confirmación del ascenso al empleo inmediato llevado a efecto por el Jefe de la columna que actúa en el frente de operaciones del Guadarrama del Cabo del Instituto de la Guardia Nacional Republicana D. Alberto Benítez Cantero, y en atención a las excepcionales circunstancias que concurren en el mismo, el cual ha demostrado un excelente espíritu militar y brillante comportamiento por defender la causa de la República en el referido frente,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar el ascenso al empleo de Sargento, dentro de su respectiva Ar-

ma, con la antigüedad de 31 de Agosto próximo pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. respecto a la confirmación del ascenso al empleo inmediato llevado a efecto por el Jefe de la columna que actúa en el frente de operaciones del Guadarrama del Brigada del Instituto de la Guardia Nacional Republicana D. Julio Vega Martín, y en atención a las excepcionales circunstancias que concurren en el mismo, el cual ha demostrado un excelente espíritu militar y brillante comportamiento por defender la causa de la República en el referido frente,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar el ascenso al empleo de Alférez, dentro de su respectiva Arma, con la antigüedad de 31 de Agosto próximo pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. respecto a la confirmación del ascenso al empleo inmediato llevado a efecto por el Jefe de la columna que actúa en el frente de operaciones del Guadarrama del Guardia segundo del Instituto de la Guardia Nacional Republicana Pedro Gómez Martínez (5.º), y en atención a las excepcionales circunstancias que concurren en el mismo, el cual ha demostrado un excelente espíritu militar y brillante comportamiento por defender la causa de la República en el referido frente,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar el ascenso al empleo de Cabo, dentro de su respectiva Arma, con la antigüedad de 31 de Agosto próximo pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. respecto a la confirmación del ascenso al empleo inmediato llevado a efecto por el Jefe de la columna que actúa en el frente de Andalucía de los Guardias segundos del Instituto de la Guardia Nacional Republicana Ramón Escriche López y José González Muñoz, y en atención a las excepcionales circunstancias que concurren en los mismos, los que han demostrado un excelente espíritu militar y brillante comportamiento por defender la causa de la República en el referido frente,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar el ascenso al empleo de Cabo, dentro de sus respectivas Armas, con la antigüedad de 11 de Agosto próximo pasado, a los individuos de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E., y en atención a las excepcionales circunstancias que concurren en el personal del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que ha resultado muy distinguido en los combates sostenidos en Guadarrama, incluidos en relación que comienza con el Brigada D. Juan Calzada Quintana y termina con el Guardia segundo Manuel Barrios Alonso,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles el ascenso al empleo inmediato, dentro de sus respectivas Armas y con la antigüedad de 13 de Agosto anterior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

RELACIÓN QUE SE CITA

A Alférez.

Brigada del 17.º Tercio D. Juan Calzada Quintana, muy distinguido.

A Sargento.

Cabo del primer Tercio D. Julián Anguita Guzmán, muy distinguido.

A Cabo.

Guardia segundo del primer Tercio Eugenio Palacios García, muy distinguido.

Guardia segundo del primer Tercio Policarpo Herrero Serrano, muy distinguido.

Guardia segundo del primer Tercio Pablo Pavón Vicho, muy distinguido.

Guardia segundo del primer Tercio Manuel Martín Morán, muy distinguido.

Guardia segundo del primer Tercio Manuel Barrios Alonso, muy distinguido.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E., y en atención a las excepcionales circunstancias que concurren en el personal del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que ha resultado muy distinguido en los combates sostenidos en el frente de Guadalajara, incluidos en relación que comienza con el guardia segundo Eulogio Martín Ortiz y termina con el de igual clase Vicente Alonso Podadera,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el ascenso al empleo inmediato, dentro de sus respectivas Armas, al personal de referencia, y con la antigüedad de 30 del mes de Agosto próximo pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

RELACION QUE SE CITA

A Cabo.

Guardia segundo del primer Tercio Eulogio Martín Ortiz, muy distinguido.

Guardia primero del 4.º Tercio Francisco Mena Poblador, muy distinguido.

Guardia segundo del 4.º Tercio Bernardo Ortiz Arri, muy distinguido.

Guardia segundo del 14.º Tercio Francisco Martínez Barreto, muy distinguido.

Guardia segundo del 4.º Tercio Vicente Alonso Podadera, muy distinguido.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos

los asuntos y expedientes que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las Leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, al Tribunal Supremo y Cámara Legislativa.

c) Los recursos de alzada contra disposiciones de la Subsecretaría.

d) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado; aquellos en que, ofreciendo dudas la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiere de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

3.º Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a la de Sanidad y Beneficencia que no excedan de 50.000 pesetas.

El Ministro, no obstante, podrá asumir en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de esta delegación, la cual se entiende sin perjuicio de dar cuenta de los asuntos que comprende, pasando al efecto un índice de los firmados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1936.

J. TOMAS Y PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de la Subsecretaría de Trabajo y Acción social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Subsecretario de Trabajo y Acción social despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuados de la de-

legación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, al Tribunal Supremo y Cámara Legislativa.

c) Los recursos de alzada contra disposiciones de la Subsecretaría.

d) Los expedientes en los cuales hubiere informado el Consejo de Estado; aquellos en que, ofreciendo dudas la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiere de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

3.º Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes a la de Trabajo y Acción social que no excedan de 50.000 pesetas.

El Ministro, no obstante, podrá asumir en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver, entre los que son objeto de esta delegación, la cual se entiende sin perjuicio de dar cuenta de los asuntos que comprende, pasando al efecto un índice de los firmados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1936.

J. TOMAS Y PIERA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 17 de Julio último, por la que, en virtud de concurso-oposición, se nombra a don Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo Profesor titular de las asignaturas de "Motores térmicos y operaciones mecánicas generales de la Industria, con cálculos de elementos" y "Construcción de máquinas y máquinas herramientas", de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; y

Resultando que en el presupuesto de este Departamento figura la consigna-

ción oportuna para satisfacer los deberes del personal del Cuerpo de Ingenieros Industriales que integran los Profesores de dicha Escuela y forman parte del mismo.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar a D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo, con antigüedad y devengo a partir de aquella fecha 17 de Julio del corriente año, Ingeniero segundo del Cuerpo al servicio de este Departamento en la plantilla especial del citado Centro de enseñanza, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, que lo percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1936.

P. D.,

A. DIAZ QUIÑONES

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

SECRETARÍA

Don José Serrano Pacneco, Secretario general del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Certifico: Que en el recurso que se expresará se ha dictado por el Tribunal pleno la siguiente sentencia:

“Excmos. Sres. D. Pedro Vargas.—D. Jerónimo Bugada.—D. Emilio Palomino.—D. Francisco Marcos Pelayo.—D. Antonio Fleitas.—D. Manuel Alba.—D. Sergio Andión.—D. Antonio María Sbert.

Madrid, 5 de Septiembre de 1936.

Visto ante el Tribunal pleno el recurso de amparo interpuesto por don José Noguera Bonora contra acuerdo de la Comisión revisora de despidos de Valencia, creada por Decreto del Ministerio de Trabajo de 29 de Febrero último.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Jerónimo Bugada.

Hechos:

I. En 21 de Marzo de 1936 interpuso D. José Noguera Bonora recurso de amparo, en el que se consignaban como hechos: que los obreros Vicente Cucarelle Belenguer, Juan Sastrus Calvet, Miguel Martí Ballester, Miguel Muñoz Ibarra y José Gabaldo Alcácer, que trabajaban en los talleres del recurrente, formularon reclamación contra éste en 12 de Diciembre de 1934, ante el Jurado mixto de Metalurgia, Siderurgia y derivados de Valencia, alegando haber sido despedidos sin causa motivada, siendo resuelta dicha reclamación por el Jurado mixto en sentencia de 26 de Enero de 1935, en la que se declara justificada la causa del despido en aquellos

obreros, absolviendo a D. José Noguera de la demanda contra él interpuesta; que contra la sentencia del Jurado mixto formularon los obreros recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo, no habiendo sido resuelto todavía, en virtud de lo dispuesto en la Orden de dicho Ministerio de 3 de Marzo último, que disponía quedara en suspenso la resolución de estos recursos para ser devueltos a los Jurados mixtos correspondientes; que en 12 de Marzo pasado formularon reclamación contra el recurrente los obreros mencionados ante la Comisión creada para la aplicación del Decreto de 29 de Febrero último en Valencia, alegando haber sido despedidos por motivos comprendidos en dicha disposición, acordándose por la Comisión en 12 de Marzo último la readmisión y el abono por el Sr. Noguera a los citados obreros de una indemnización que asciende a la suma de 4.785 pesetas:

Como fundamentos de derecho alega haber observado los requisitos contenidos en el artículo 45 de la ley Orgánica de este Tribunal, que se ha infringido la Ley relativa a Jurados mixtos, pues el único organismo competente para entender de la reclamación que se suscite entre patronos y obreros es el Jurado mixto de la Metalurgia, Siderurgia y derivados de Valencia, ante el que plantearon con anterioridad su demanda los obreros readmitidos posteriormente; que la competencia de las Comisiones creadas por el referido Decreto de 29 de Febrero no podía tener una aplicación general que comprendiese todas las causas de despido, puesto que ello constituiría una manifiesta violación de un precepto legal, claro y sencillo; que esta violación de los preceptos legales subvierte todo el procedimiento, ya que en la ley de Jurados mixtos se marcan periodos de previa conciliación, de juicios con prueba contradictoria y veredictos dictados por aquellos organismos. Y con esta infracción del procedimiento se arbitra fuera de la ley, y sin plazo para interponerlo, un recurso extraordinario nuevo; que como los obreros recurrieron de la sentencia del Jurado mixto, nos hallamos en un caso claro de “litis pendiente” ante el Ministerio de Trabajo, que determina la imposibilidad de que ningún otro Tribunal, Comisión ni Autoridad entienda ni decida sobre la reclamación planteada; que, con arreglo al artículo 28 de la Constitución, nadie será juzgado sino por Juez competente y conforme a los trámites legales, y en este caso no es competente la Comisión revisora para resolver un asunto que ya fué decidido por sentencia firme del Jurado mixto correspondiente.

Termina suplicando se deje sin efecto el acuerdo de la Comisión revisora de despidos de Valencia, en el que se ordena al recurrente la readmisión de los obreros a que se refiere el presente y el pago de la indemnización de 4.785 pesetas.

Con este escrito se acompaña el fallo fecha 12 de Marzo de la Comisión especial de readmisión de Valencia, copia de la sentencia dictada en 26 de Enero de 1935 del Jurado mixto de la Metalurgia, Siderurgia y derivados de Valencia.

II. Admitido a trámite el recurso, por auto de 31 de Marzo último se acordó dar traslado al Presidente de

la Comisión revisora de despidos de Valencia para que en el término de diez días remitiese el informe que previene el apartado a) del artículo 49 de la ley Orgánica del Tribunal sobre procedencia del recurso y certificación del acta de la sesión en que recayó el acuerdo.

III. Por el Presidente de la Comisión revisora de despidos de Valencia se emitió el informe reglamentario en el que, en primer término, transcribe el escrito dirigido por los obreros a la Delegación de Trabajo y en el que pone fueron seleccionados en 6 de Octubre de 1934 y despedidos el 10 de Diciembre siguiente, y que habiendo apelado a todos los recursos legales recurren a la Delegación para que se les haga justicia, de conformidad con el Decreto de 29 de Febrero último; hace constar que citados, y habiendo comparecido D. José Noguera y los obreros demandantes, alegó el patrono que los obreros reclamantes son metalúrgicos, y tratándose de una fábrica de cerámica los servicios de aquéllos fueron necesarios en los años 1934 y 1935, por hallarse la fábrica en período de instalación y montaje, no habiendo sido despedidos por huelgas ni motivos políticos, pues fueron readmitidos después de Octubre de 1934, hasta que abandonaron el trabajo en Diciembre de aquel año sin causa justificada, y en vista de lo cual, y siendo indispensables en aquella época obreros metalúrgicos para el montaje de la maquinaria, fueron sustituidos por otros; que recibidos por la Comisión los escritos de las partes y las razones que aportaron en su defensa recayó el acuerdo que es impugnado en el presente recurso, expresándose finalmente que el mencionado fallo fué dictado enteramente de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 29 de Febrero y que el motivo del despido fué la protesta por parte de los obreros contra la aplicación del Decreto del Ministerio de Trabajo de Diciembre de 1934, por el que se derogaba para la Metalurgia la jornada de cuarenta y cuatro horas, establecida por las bases de trabajo, y se imponía la de cuarenta y ocho horas.

IV. Concedido el período de prueba transcurrió el plazo señalado sin que las partes presentaran ninguna, y no habiéndose solicitado la celebración de vista, y hallándose el expediente para dictar sentencia, la Sección acordó, por auto de 2 de Junio último, someter el conocimiento de este asunto al Pleno, dada su importancia social.

V. Tramitado el incidente de suspensión de la medida impugnada, se decretó por la Sección la no suspensión de la readmisión de los obreros, y si la del pago de las indemnizaciones.

Fundamentos legales:

I. Se plantea principalmente en este recurso la cuestión de la procedencia y acierto con que la Comisión revisora de despidos de Valencia ha aplicado por su acuerdo de 12 de Marzo último el Decreto de 29 de Febrero pasado, sobre readmisiones, lo que conduciría a este Tribunal a abrogarse funciones de superior jerárquico de la Comisión admitiendo un recurso de apelación o de alzada contra sus acuerdos, con revisión de pruebas (o reproducción o ampliación en su caso), para juzgar con plena juris-

dicción—confirmando, modificando o anulando—los fallos de las repetidas Comisiones, lo cual constituiría una manifiesta desnaturalización del recurso de amparo aquí promovido, que ha de limitarse a la apreciación de la posible existencia de una vulneración de algunas de las garantías enumeradas por la Ley, sin inmiscuirse en las competencias y relaciones jerárquicas de los distintos órdenes de las Autoridades del Estado, por lo que este Tribunal entiende que debe abstenerse de resolver sobre la cuestión planteada en este recurso.

II. Los acuerdos de las Comisiones revisoras, o el Decreto que las concedió realidad y competencia, hubieran tenido su natural impugnación dentro de los recursos previstos por el artículo 101 de la Constitución; pero no se ha dictado aún la Ley que había de desarrollar este precepto, ni el conocimiento de los mismos ha sido atribuido taxativamente a este Tribunal.

III. Aun suponiendo que se estuviera ante un típico recurso de amparo, interpuesto por una violación de las garantías consignadas en el artículo 28 de la Constitución, tampoco se podría declarar haber lugar a lo solicitado. El alcance de la garantía del artículo 28 se contrae exclusivamente a la jurisdicción penal, sin que pueda hacerse extensiva a ninguna otra de las demás jurisdicciones existentes.

Situado el citado artículo al comienzo de los consagrados a la salvaguarda de la libertad personal o libertad de movimientos, establece para el ciudadano la garantía de que dicha libertad no se verá afectada por causa de condena penal, sin los requisitos de ley previa y Juez competente, alcance restringido que se desprende no sólo del lugar que el artículo ocupa, sino de su contexto y antecedentes histórico-constitucionales.

Dicho artículo, tras un primer párrafo que consagra al principio de la ley previa a todo castigo penal, dice en el mismo renglón para indicar la continuidad de la materia tratada, que "nadie (es decir, ninguna persona) será juzgada sino por Juez competente y conforme a los trámites legales", restringiendo así el alcance de la garantía a los términos que se postulan.

El repetido artículo es, además, una reproducción, con ligeras variantes, del que sobre tal materia ha venido apareciendo en todas las Constituciones españolas a partir de la de 1837, en la que en su artículo 9.º, restringiendo deliberadamente la amplitud con que fué redactado su concordante en la de 1812, dice concretamente: "ningún español puede ser procesado ni sentenciado sino por Juez o Tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito, y en la forma que éstas prescriben", redacción literalmente reproducida en todas las Constituciones posteriores hasta la de 1876 inclusive, y alterada en su forma sin modificar el sentido por el artículo 28 de nuestra Constitución actual.

Por todo lo cual, el Tribunal de Garantías Constitucionales

Falla que procede rechazar la reclamación formulada por D. José Noquera Bonora contra la resolución de 12 de Marzo último de la Comisión creada en Valencia para la aplicación

del Decreto de 29 de Febrero anterior, que le impuso la readmisión de los obreros despedidos Vicente Cucarelle Belenguer, Juan Sastrus Calvet, Miguel Martí Ballester, Miguel Muñoz Ibarra y José Gabaldo Alcacer, y el pago a los mismos de una indemnización de 4.785 pesetas, confirmando plenamente la resolución recurrida, y quedando alzada la suspensión del pago de la referida indemnización.

Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Autoridad inculpada.

Así se acuerda y firman—Pedro Vargas.—J. Bugeda.—Francisco Marcos Pelayo.—Antonio Fleitas.—Manuel Alba.—Sergio Andión.—Los señores Vocales D. Pedro Corominas, D. Emilio Palomo y D. Antonio María Sbert votaron en Sala y no pudieron firmar.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original, a que me remito, y para su publicación en la GACETA expido la presente, que firmo en Madrid a 7 de Septiembre de 1936.—José Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL REPUBLICANA

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Joaquín Loscos Aranda y termina con Gregorio de la Cruz Gómez (2.º), he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Septiembre de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

Alias como Guardias de Infantería.

Joaquín Loscos Aranda.
Joaquín Gil Moya.
Juan Andrés Camilleri.
Leocadio Carmena Gómez.
José Martínez Pando.
Anastasio Henche Alcalde.
Manuel López y López (11.º).
Daniel Olmo Ureña.
Jesús Herrero García (2.º).
Esteban Hernández Matilla.
Bibiano Higuera Vargas.
José Perales López.
Antonio Plaza Moreno.
Luis Yáñez Garcimartí.
Carmelo González Gómez.
Macario Buey García.
Moisés Zapater de Castro.

Vicente Vimatea Badajoz.
Marcelo Barca García.
Angel Jiménez Caballero.
Vicente Junco Segura.
Agapito Yuste Morales.
Angel Jordán Lagos.
Benito Jiménez López.
Salvador Jodra Feijoo.
José Jartín Rodríguez.
Juan Canellada Llavona.
Juan Carrasco Bonilla.
Angel Iglesias Jaraiz.
Juan Hernández Prieto.
Angel Navarro Yuguero.
Hipólito Vizcaíno Pacheco.
Agapito Gutiérrez Delgado.
Francisco Gozalo Gozalo.
Maximino Chapinal García.
Francisco Gorjón Sánchez.
Ramón Gómez Berrocal.
Fernando Ortiz Rodríguez.
Vicente Jiménez Orte.
Alberto Chamón de la Cruz.
Ramón Martín Martín (3.º).
Luis Muñoz Malo.
Benito Luengo Clemente.
Juan Montiel Martínez.
Marcelino Mérida Cuesta.
Mariano de Olmo García.
Tomás Díaz Torres.
Pedro Izquierdo Navarro.
Joaquín Zúñiga Adillón.
Dionisio Forcén Cabrito.
Lorenzo Espinosa Ruiz.
Daniel Camaresaltas Reyes.
Pedro García Pompa.
Francisco Pérez Fernández (9.º).
José Sanz de la Cruz.
Benjamín Amell Martínez.
Antolín Asensio Bernuz.
Luis Alcaide Infante.
Ramón Tena García.
Angel Tapial Acebedo.
Isidro Blanco González.
Mariano Salas Olivera.
Sandalio Sanz Colás.
Jesús Vázquez Morales.
Pedro Jaume Gilabert.
Antonio Ibarra Frigola.
Rufino Berrozpe Alayeto.
Francisco Llorente Acosta.
Juan Sánchez Jiménez.
Angel Vázquez Márquez.
Gregorio Boto Fernández.
Feliciano Bahón Sanz.
Cayetano Benito Martínez.
Eleuterio Ureña Bervegal.
Rogelio Rodríguez Romero.
José Collado Martínez.
Ramón Roldán Losa.

Alias como Cornetas.

Francisco Ortín Muñoz.
Hilario Ortega Fuentes.
Ciriaco Velasco García.
Francisco Cano Serrano.
Esteban Higuera Vargas.
Manuel Hidalgo Godino.
Brigido Higuera Higuera.
Fernando Hernández Morillas.
Antonio Barajas Plaza.
Sebastián Alcázar Ibáñez.
Sebastián Jiménez Ibáñez.
Carlos Cuesta de las Heras.
Serapio Cruz Consillas.
Bernardino López López.
Gerardo Martín Ramos.
Benjamín Álvarez López.
Pedro Martínez Tevar.
Segundo Maroto Rodríguez.
Petronilo Martínez Martínez.
Francisco Jiménez Campos.
Luis Diezma Fernández.

Pedro Jiménez y Jiménez.
 Angel Espinosa González.
 Bernardo Sánchez Escalonilla.
 Juan Barquero López.
 José Estrada Crespo.
 Manuel de la Osa Galdeano.
 José Sánchez Otero.
 José Macarro Robles.
 José Fuente Fuente.

Atas conho Guardias de Caballeria.

Patricio Ledesma Calderón.
 Marcelino Martínez Martínez.
 Bonifacio Fernández Cadenas.
 Gregorio de la Cruz Gómez (2.º).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Publicada por Orden ministerial de 6 de Junio último (GACETA del 11) la convocatoria de oposiciones para cubrir plazas vacantes de Profesores auxiliares en las Escuelas Superiores de Trabajo que en la adjunta relación se citan, y habiendo transcurrido el plazo que por la expresada Orden se concedió a los aspirantes para solicitar tomar parte en las mismas,

Esta Subsecretaría ha acordado publicar a continuación de la presente la lista de los señores que han solicitado tomar parte en dichas oposiciones, turno libre, advirtiendo que a los que se les señale algún defecto en su documentación se les admitirá si lo subsanan, lo que podrá realizar en el plazo de ocho días naturales, contados a partir de aquel en que sea derogada la Orden de 20 de Julio último (GACETA del 23) y quede sin efecto la suspensión de plazos relacionados con oposiciones que en ella se disponía.

Los documentos y reclamaciones deberán presentarse mediante instancia dirigida a esta Subsecretaría dentro del término señalado, instancia que podrán suscribir los propios interesados o la persona en quien deleguen.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 3 de Septiembre de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

RELACION QUE SE CITA

Grupo 3.º (Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía.)

De las Escuelas Superiores de Trabajo de Alcoy y Linares.

D. Francisco Villanueva Berástegui.
 Falta indicar fecha de nacimiento.

D. Ramón Luis Yuste Sáez.—Documentación completa.

D. Juan Durá Llopis.—Idem.

D. Rigoberto Blanquer Maíquez.—Idem.

D. Luis Matarredona Querol.—Idem.
 Fuera de plazo.

Grupo 5.º (Máquinas).

De la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz.

D. Joaquín Cores Masaveu.—Documentación completa.

D. Inocencio Hernández Blázquez.
 Idem.

D. Antonio Bourgón y López Doriga.—Idem.

D. Pedro J. Lahera y de Sobrino.—Idem.

D. Rafael Pérez Cobos.—Idem.

Grupo 6.º (Mecánica industrial).

De la Escuela Superior de Trabajo de Logroño.

D. Domingo López Gil.—Documentación completa.

D. José Nozal Canduela.—Falta certificación de nacimiento y del Registro de Penales.

D. Manuel Alvarez Hernández.—Documentación completa. Fuera de plazo.

Los opositores cuya documentación ha sido recibida en este Ministerio después del plazo señalado en la convocatoria, para poder ser admitidos a las prácticas de los ejercicios habrán de acreditar, dentro de los ocho días concedidos para completar documentación, que sus instancias fueron presentadas en tiempo y forma en los Centros y dependencias indicados en el párrafo cuarto del número 3.º de la Orden ministerial de 11 de Febrero último (GACETA del 13), justificación que se hará mediante la certificación oportuna.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Mayo, esta Dirección ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID la siguiente relación de los funcionarios que componen el Cuerpo subalterno de este Instituto:

A. Pascual Montero Aparicio, Gabino Blanco Frías, Jesús Galán Gutiérrez, Eduardo García Fernández, Mariano Alvarez Alonso, Ramón Algara de Carlos, Angel García Morales, Joaquín Sánchez Tejada, José Falcón Infante, Mariano García de Celis, Cecilio Arroyo Moreno, Leandro Azaña Gar-

cía, Antonio Campelo Vega, Luis Contreras Ruiz, Julián Charfolé Díaz, Andrés López Blanco, Eusebio Manzano de la Presa, Pedro Martínez López, Emilio Maurelo García, Lucio Palomino García, Vicente Pego García, Martiniano Piña Palomo, Aurelio Prior Fuente, Leoncio Recio Guerra, Eusebio Riofrio Molina, Fernando González Hernández, Nicolás Louzán García, Justino Romera González, Cristóbal Asensio Oliver, Pablo Peña García, Francisco Lozano Martínez, Antonio Ramo Manzano, Ventura Alvarez Borner, Ramón Fernández Muñoz, Cándido Campos Abarca, Sotero Valdepeñas Rioja, José Couto Calvo, Guillermo García Sanz, Bonifacio Casto Ciorrada, Eleuterio Díaz Moya, Ramón Fernández Díaz, Miguel Pérez Sarmiento, Juan Luis Othon Valencia, Julián Carriscajo Rojas, Miguel Avila Martín, Vicente Jiménez, Pablo Hernán Espinosa, Eladio Hernández Pérez, Flaviano López García y Gerardo Campelo Vega.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 4 de Septiembre de 1936.—El Director, Adolfo Vázquez Humasqué.

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Vista la instancia fecha 10 de Agosto último en que el asimilado a Ingeniero D. Francisco Rosique Manzano, afecto a la Delegación de Industria de Madrid, solicita un mes de licencia por enfermedad; instancia que viene acompañada con informe favorable del Ingeniero Jefe y certificado médico,

Visto el oficio del Consejo de Industria de 26 de Agosto próximo pasado proponiendo la concesión de la licencia,

Esta Dirección general, conforme con dicha propuesta y de acuerdo con los artículos 63 y 64 del Reglamento del Cuerpo, ha resuelto conceder al Sr. Rosique el mes de licencia solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 4 de Septiembre de 1936.
 El Director general, Miguel Rovira.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
 Paseo de San Vicente, 28.